

General para el control del contenido efectivo de los productos alimenticios envasados.

13.1. Etiquetado.

La leche UHT dispuesta para consumo llevará en el cuerpo del envase y/o en su cierre las siguientes especificaciones, de las que las contenidas en los apartados 13.1.1, 13.1.3 y 13.1.4 figurarán en el mismo campo visual.

13.1.6.1. Se hará constar el nombre o la razón social o la denominación y la dirección del fabricante o de un vendedor establecido en la Comunidad Económica Europea, o del importador en el caso de países terceros.

13.1.6.2. Se hará constar igualmente el número de registro Sanitario de la Empresa y los demás registros administrativos que exijan para el etiquetado las disposiciones vigentes de igual o superior rango.

14.-País de origen

Las leches UHT de importación además de cumplir todo lo establecido en el apartado 13 de esta Norma, excepto lo dispuesto en el 13.1.7, deberán hacer constar en su etiquetado y rotulación el país de origen, salvo las procedentes de los países pertenecientes a la Comunidad Económica Europea.

4526 *ORDEN de 11 de febrero de 1987 por la que se modifica la Norma General de Calidad para la Leche Pasterizada.*

Como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 392 y 395 del Acta relativa a las condiciones de Adhesión, resulta imprescindible adecuar la normativa española a la comunitaria, en particular a las previsiones contenidas en el R/CEE 1411/71 sobre normas complementarias de la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.

Así, pues, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1043/1973, de 17 de mayo, por el que se regula la Normalización de Productos Ganaderos en el mercado interior, y teniendo en cuenta los Decretos de la Presidencia del Gobierno, 2484/1967, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español, y el 2519/1974, de 9 de agosto, sobre su entrada en vigor, aplicación y desarrollo, parece oportuno modificar la Norma General de Calidad para la Leche Pasterizada destinada al mercado interior.

En su virtud, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, de conformidad con los acuerdos del FORPPA y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Primero.-Se modifican los apartados 4, 6.2.1, 7.2.2, 8, 8.1, 11.2, 11.4, 12.1, 12.1.4, 12.1.6.1 y 12.1.6.2, que figuran en el Anejo único de esta Orden de 3 de octubre de 1983, por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la Leche Pasterizada destinada al mercado interior, y se añaden los apartados 5.3, 6.2.3 y 12.1.8.

La nueva redacción de todos estos apartados figura en el Anejo único de esta Orden.

Segundo.-A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la disposición transitoria contenida en la Orden de 3 de octubre de 1983, por la que se aprueba la Norma General de Calidad para la Leche Pasterizada destinada al mercado interior.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Los apartados englobados en el 12, Etiquetado y Rotulación, del Anejo único no serán de obligado cumplimiento hasta transcurridos seis meses a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo hasta entonces el carácter de recomendados.

Madrid, 11 de febrero de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo.

ANEJO UNICO

Modificaciones a la Norma General de Calidad para la Leche Pasterizada

4.-Definición

Se entiende por leche pasterizada la leche natural, entera, desnatada o semidesnatada, sometida a un proceso tecnológico adecuado que asegure la destrucción de los gérmenes patógenos y la casi totalidad de la flora banal, sin modificación sensible de su naturaleza fisicoquímica, características biológicas y cualidades nutritivas..

5.3 Leche pasterizada semidesnatada:

La que contenga un mínimo del 1,50 por 100 y un máximo del 1,80 por 100 de materia grasa de la leche y un mínimo de 8,30 de extracto seco magro procedente de la leche, expresados en porcentaje en masa sobre la masa del producto final.

6.2.1 Normalización del contenido en grasa para satisfacer los requerimientos de composición del apartado 5, sin que en ningún caso dicha normalización suponga un desnatado en la elaboración de la leche pasterizada entera.

6.2.3 Termización previa de la leche, fuera o dentro del centro de pasterización en flujo continuo, a una temperatura comprendida entre 62°C y 65°C durante un tiempo de 10 a 20 segundos, seguida de inmediata refrigeración a no más de 4°C, debiendo conservarse posteriormente a un máximo de 8°C.

7.2.2 Intrínsecas:

Materia grasa de la leche:

Leche pasterizada entera: Mínimo 3,20 por 100 m/m.
Leche pasterizada desnatada: Máximo 0,30 por 100 m/m.
Leche pasterizada semidesnatada: Mínimo 1,50 y máximo 1,80 por 100 m/m.

Extracto seco magro:

Leche pasterizada entera: Mínimo 8,20 por 100 m/m.
Leche pasterizada desnatada: Mínimo 8,45 por 100 m/m.
Leche pasterizada semidesnatada: Mínimo 8,30 por 100 m/m.

Proteínas:

Leche pasterizada entera: Mínimo 2,90 por 100 m/m.
Leche pasterizada desnatada: Mínimo 3,00 por 100 m/m.
Leche pasterizada semidesnatada: Mínimo 2,95 por 100 m/m.

Lactosa:

Leche pasterizada entera: Mínimo 4,20 por 100 m/m.
Leche pasterizada desnatada: Mínimo 4,30 por 100 m/m.
Leche pasterizada semidesnatada: Mínimo 4,25 por 100 m/m.

Cenizas:

Leche pasterizada entera: Mínimo 0,65 por 100 m/m.
Leche pasterizada desnatada: Mínimo 0,67 por 100 m/m.
Leche pasterizada semidesnatada: Mínimo 0,66 por 100 m/m.

Impurezas (prueba de filtración por disco de algodón): Grado 0

Acidez, expresada en gramos de ácido láctico por 100 ml: Máximo 0,19 por 100.

Indices de grasa de la leche:

Índice de refracción a 40°C: De 1,4540 a 1,4557.
Índice de Reichert: De 26 a 32.
Índice de Polenske: De 1 a 4.
Índice de Kirchner: De 19 a 27.

El límite mínimo de colesterol dentro de los esteroides será del 98 por 100 de la fracción esteroídica del insaponificable, determinados por cromatografía gaseosa.

8.-Norma microbiológica y contaminantes

Los siguientes niveles de contaminación, relativos a la higiene alimentaria de estos productos, han sido sancionados por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo. En virtud del artículo 14 del Real Decreto 3302/1978, de 22 de diciembre, este Ministerio podría, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, podrá modificar en cualquier momento la presente relación de contaminantes mediante Orden, atendiendo a razones de salud pública.

8.1 Norma microbiológica aplicable a la leche pasteurizada:

Gérmenes patógenos: Ausencia.

Recuento de colonias aerobias mesófilas ($30^{\circ} \pm 1^{\circ}\text{C}$).

Enterobacteriaceae totales: Máximo: 1.10^6 col/ml.

Prueba de la fosfatasa: Negativa.

11.2 El tamaño de los envases podrá ser de 100 y 200 ml, un cuarto, un medio, tres cuartos, un litro, un litro y medio, dos litros, tres litros y cuatro litros.

11.4 La tolerancia en cuanto a la verificación del contenido efectivo en el envasado para los productos afectados por la presente Norma se deberá ajustar a lo dispuesto en este sentido en el Real Decreto 2506/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba la Norma General para el control del contenido efectivo de los productos alimenticios envasados.

12.1 Etiquetado.

La leche pasteurizada dispuesta para consumo llevará en el cuerpo del envase y/o en su cierre las siguientes indicaciones, de las que las contenidas en los apartados 12.1.1, 12.1.3 y 12.1.4 figurarán en el mismo campo visual.

12.1.4 La fecha de caducidad, que se indicará mediante la mención «fecha de caducidad», seguida del día y el mes en este orden. Dicha fecha no podrá sobrepasar la del cuarto día siguiente al día de su envasado. Se indicará de la siguiente forma:

El día, con la cifra o cifras correspondientes.

El mes, con su nombre o con las tres primeras letras del mismo.

Podrá también expresarse mediante la leyenda «fecha de caducidad» seguida de una indicación clara del lugar del etiquetado donde figure la fecha pertinente.

12.1.6.1 Se hará constar el nombre o la razón social o la denominación y la dirección del fabricante o de un vendedor establecido en la Comunidad Económica Europea, o del importador, en el caso de países terceros.

12.1.6.2 Se hará constar igualmente el número de registro sanitario de la empresa y los demás registros administrativos que exijan para el etiquetado las disposiciones vigentes de igual o superior rango.

12.1.8 Las leches pasteurizadas de importación, además de cumplir todo lo establecido en el apartado 12.1 de esta Norma, excepto en el 12.1.7, deberán hacer constar en su etiquetado y rotulación el país de origen, salvo las procedentes de los países pertenecientes a la Comunidad Económica Europea.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

4527 LEY 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA 1987

EXPOSICION DE MOTIVOS

Alcanzado prácticamente el nivel máximo de transferencias de servicios desde la Administración Central del Estado a la Comunidad, la Ley de Presupuestos para 1987 refleja un cambio cuantitativo y cualitativo importante con respecto a la anterior. El incremento de los ingresos, debido a la incorporación de los mecanismos del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, permite por una parte mantener y aun mejorar en términos reales el grado de prestación de los servicios públicos, con las ampliaciones derivadas del funcionamiento de proyectos culminados, y por otra incrementar notablemente los recursos dedicados a financiar operaciones de capital que posibiliten el cumplimiento del programa de Gobierno: Inversión en infraestructura básica tendente a nivelar los déficit existentes y fomento económico orientado a la creación de empleo.

El estado de ingresos refleja la línea de mejora de la gestión recaudatoria de los tributos cedidos y las tasas y exacciones parafiscales, sin aumentar la presión fiscal, e introduce como novedad significativa la consignación del crédito del FEDER que se destina a cofinanciar inversión nueva.

El estado de gastos mantiene la aplicación del Presupuesto por programas, atribuyendo carácter vinculante a determinados programas seleccionados.

El texto de la Ley conserva la normativa vigente adaptada a las necesidades de eficacia administrativa y control del gasto que la experiencia de la gestión demanda.

Créditos iniciales

Artículo 1.º De los créditos iniciales y su financiación.-1. Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1987, integrado por:

- Los estados de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía.
- Los estados de recursos y dotaciones de los Organismos autónomos de carácter industrial, comercial, financiero o análogo.
- Los estados de gastos e ingresos de los Organismos autónomos de carácter administrativo.
- Los programas de actuación, inversión y financiación de las Empresas de la Junta de Andalucía que perciben subvenciones de explotación y capital.

2. En el estado de gastos de la Junta de Andalucía se conceden los créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por importe de 670.417.767.000 pesetas, cuya financiación figura en el estado de ingresos, con el siguiente detalle:

- Derechos económicos a liquidar en el ejercicio, estimados en un importe de 650.417.767.000 pesetas.
- Operaciones de endeudamiento que se autorizan en el artículo 21 de esta Ley en un importe de 20.000.000.000 de pesetas.

Los créditos correspondientes a los servicios transferidos de la Seguridad Social, por importe de 206.273.823.000 pesetas, así como las transferencias procedentes del presupuesto de la Seguridad Social, por su importe, están incluidos en los créditos consignados en el estado de gastos y en los derechos detallados en el estado de ingresos a los que se refiere el párrafo anterior.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos a la Junta de Andalucía ascienden a 2.548.795.000 pesetas.

3. El estado de dotaciones del Organismo autónomo, de carácter industrial, Instituto para la Promoción Industrial de Andalucía asciende a 184.012.000 pesetas.

Los recursos estimados para su financiación se cifran en 184.012.000 pesetas.

4. Los estados de gastos e ingresos de los Organismos autónomos de carácter administrativo tienen el siguiente detalle.

Organismo	Gastos	Ingresos
Agencia del Medio Ambiente (AMA).....	3.906.034.000	3.906.034.000
Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA).....	18.985.847.000	18.985.847.000
Instituto Andaluz de la Salud Mental (IASAM).....	189.272.000	189.272.000
Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP).....	127.700.000	127.700.000
Patronato de la Alhambra.....	552.459.000	552.459.000

5. Los programas de actuación, inversión y financiación de las Empresas de la Junta de Andalucía que perciben subvenciones de explotación y capital se aprueban con el siguiente detalle:

	Pesetas
Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía (SOPREA).....	3.117.000.000
Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA).....	1.463.100.000
Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP).....	162.000.000

Art. 2.º Vinculación de los créditos.-1. Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación u ordenación de los mismos, orgánica y económica a nivel de conceptos. Esta vinculación se extenderá a aquellos programas vinculantes que se detallan con los estados de gastos.